



REF.: Constituye derecho de aprovechamiento de agua subterránea a favor de -
 Agrícola La Cantera, comuna y provincia de Copiapó, III Región Atacama.

L. G. A.
 Ing. Jefe Depto.
 Derechos de Aguas

Con esta fecha el Director Gral. de Aguas ha resuelto lo que sigue
 SANTIAGO, 19 JUN 1990

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

VISTOS: La solicitud de Agrícola La Cantera; el Ord. N° 389 del 11.08.89, de la Dirección General de Aguas, III Región Atacama; la Resolución Exenta N° 103 del 01.06.89; y lo dispuesto en los Artículos 60, 61, 141, 149 y 150 del Código de Aguas;

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 20 JUN 1990
 RECEPCION

D.G.A. N° 481

RESUELVO:

000578

M. O. P.
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 OFICINA REGIONAL - COPIAPO
 OFICINA DE PARTES
 Recibido 24 JUL 1990
 Fecha 28-7-90

T. R. LISTRO	
PART. FABIL.	
DEP. CENTRAL	
DEP. FIENTAS	
DEP. P. Y S. NAC.	
PART. HISTORIA	
PART. U. Y T.	

1.- Constitúyese derecho de aprovechamiento consuntivo de agua subterránea, de ejercicio permanente y continuo, por 80 l/s., a favor de Agrícola La Cantera, sector Pichincha, comuna y provincia de Copiapó, III Región Atacama.

2.- Las aguas se captarán mediante elevación mecánica, desde un pozo de 60 m. de profundidad, ubicado dentro del predio individualizado como Porción B del plano de subdivisión del predio denominado Parcela Cora N° 6, actualmente, Fundo La Tranquera, a 30 m. al norte de la Carretera Panamericana, 270 m. al este del pozo N° 1 del Fundo La Tranquera de la misma Sociedad y aproximadamente a 400 m. al oriente del cruce de la Carretera Panamericana con el camino que conduce al antiguo mineral de Cerro Imán.

3.- Establécese área de protección del pozo a que se refiere esta Resolución, la cual queda definida por un círculo de 200 m. de radio con centro en el eje del pozo. Esta área de protección no importa menoscabo del derecho establecido en el Art. 56 del Código de Aguas, como tampoco altera la situación de pozos preexistentes que queden comprendidos en ella.

4.- El área de protección establecido no podrá abarcar más del cincuenta por ciento de la superficie de las propiedades vecinas.

5.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medida en el pozo y requerir la información que se obtenga, de acuerdo con lo establecido en el Art. 68 del Código de Aguas.

6.- La presente Resolución deberá reducirse a escritura pública que suscribirán la interesada y el Director Regional de la Dirección General de Aguas, III Región y copia de ella deberá inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. La interesada deberá remitir a esta Dirección General una copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas.

REFRENDACION
 REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

MP. N.D.-III-27. /

CONTRALORIA GENERAL
 Oficina de la Vivienda y Urbanismo
 Obras Públicas y Transportes
 JUN 20 JUN 1990
 Depto. Legal
 Jefe/Sec. *[Signature]*
 Jefe de Oficina

TOMADO RAZON
 - 6 JUL 1990
 CONTRALOR GENERAL
 DE LA REPUBLICA

M. O. P.
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCION TRAMITADA
 Fecha 9 JUL 1990

7.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código de Aguas.

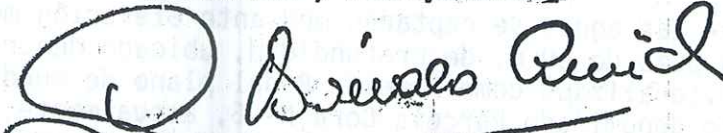
ANOTESE, TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE,

GUSTAVO MANRIQUEZ LOBOS

ABOGADO

DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes.


GONZALO AREVALO CUNICH
JEFE DEPTO. ADMINISTRACION
Y SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE AGUAS